

# A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Dª Carmen Caffarel Serra en nombre y representación del Ente Público Radio Televisión Española y de sus Sociedades filiales Radio Nacional de España y Televisión Española, según acredita mediante documento suficiente, ante la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales comparece y como mejor proceda en Derecho,

#### DICE:

- I Mediante el presente escrito se formaliza iniciación del procedimiento administrativo, al amparo de lo establecido en el Art. 51 del Estatuto de los Trabajadores y Normas Reglamentarias de Desarrollo, especialmente el Real Decreto 43/96 de 19 de enero.
- II Al presente escrito se acompaña la documentación que a continuación se relaciona:

el.

- 1. Convocatoria a la representación social legitimada, la cual le viene atribuida en virtud de las facultades de negociación colectiva derivadas del Convenio Colectivo, y en aplicación de lo establecido en el Art. 87 del Estatuto de los Trabajadores y de la doctrina legal consolidada a través de Resoluciones del Órgano Directivo al que nos dirigimos.
- 2. Acta de la reunión correspondiente a la citada convocatoria, en la que se contiene manifestación de entrega y recepción de la documentación preceptiva, así como constancia del requerimiento efectuado a la representación social para la emisión del Informe a que se refiere el Art. 64.1.4° a) y b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho Acta se contiene la determinación del calendario inicial adoptado para el desarrollo del periodo de consultas.
- 3. Informe/Memoria donde se exponen las circunstancias de la evolución de la Empresa, definición de su situación actual, causas y proyección de efectos que justifican la adopción de la decisión empresarial para la instrumentación del presente Expediente y para solicitar la autorización para la extinción de contratos de trabajo fundamentados en causas económicas, organizativas, de supervivencia del proyecto empresarial y de cumplimiento de los expresos mandatos legales.

- Balances y Cuentas de Resultados correspondientes a los años 2005; 2004 y 2003, así como los Informes de Auditoria correspondientes a los mismos periodos.
- 5. Estudio donde se contienen las características, actividades, modelos, estructura organizativa y dimensionamiento de viabilidad de futuro, con observancia de los principios, requisitos y limitaciones establecidas en la legislación aplicable.
- Listado de la plantilla a la fecha de formalización del presente escrito, la cual se aporta mediante soporte informático.
- Actas donde se contiene la acreditación de representantes unitarios de los trabajadores.
- Plan Social de Medidas de Acompañamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 51.4 del Estatuto de los Trabajadores y, especialmente, con observancia de lo establecido en el Art. 6 c) del Real Decreto 43/96 de 19 de enero.
- III Para la adecuada comprensión de la configuración jurídica del presente escrito de iniciación del Expediente Administrativo de Despidos Colectivos se efectúan las siguientes consideraciones:



De los análisis económico-financieros, de las valoraciones sobre A. inadecuaciones organizativas de la actual estructura y composición de la plantilla, así como de las razones que justifican la configuración de un Nuevo Modelo para el desarrollo de la actividad de Radio y Televisión de Titularidad Estatal, todo lo cual constituye el contenido del Informe/Memoria, que se adjunta,se obtienen las conclusiones que justifican, por una parte, la inviabilidad del actual modelo en los términos que se recogen en el Informe elaborado por el Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado, creado por el Real Decreto 744/2004 de 23 de abril. Por otra parte, también se obtiene la conclusión, tanto de la adecuación del Nuevo Modelo, como de la estructura de medios y recursos humanos al cumplimiento de la actividad encomendada y de la carga de trabajo que, de la misma, se deriva.

En este mismo sentido, también debe concluirse con la debida adecuación, tanto del modelo, como de la estructura (incluso organizativa) de los recursos humanos, al expreso mandato contenido en la Disposición Adicional 35ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado — Ley 30/2005 de 29 de diciembre -; Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal — Ley 17/2006, de 5 de junio -; y Convenio Estado-RTVE, suscrito por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y la Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Española.



En estricto cumplimiento del mandato legal expresado en la Disposición Adicional 35ª citada, e incorporando las principales propuestas y criterios del Informe del Consejo, se ha promulgado la Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal, que plantea, como finalidad y exigencia legal, "dotar a la Radio y a la Televisión de Titularidad Estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad y que establezca estructuras organizativas y un modelo de financiación que les permita cumplir su tarea de servicio público con eficacia, calidad y reconocimiento público. La necesidad de una reforma para ... superar una regulación insuficiente y anticuada; y establecer un mecanismo de financiación estable y sostenido para adecuarse a los principios comunitarios de proporcionalidad y transparencia en la gestión del servicio público de Radio y Televisión, evitando un proceso de financiación de déficit corrientes, mediante el recurso al endeudamiento".

- B Estas finalidades, exigencias y mandatos legales, fuerzan al legislador de la Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal, a disponer:
  - La disolución del Ente público RTVE y la de las Sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A., así como su cese definitivo en la prestación del servicio público de radio y televisión, con la consiguiente retirada de la concesión del mismo.
  - Las normas reguladoras para que el citado Ente proceda a la conclusión ordenada de sus relaciones jurídicas pendientes.

- La provisión, al Ente público en liquidación y a sus Sociedades, de los fondos y recursos económicos necesarios, para que pueda desarrollar de manera ordenada el mencionado proceso.
- La constitución de la Corporación de Radio y Televisión Española, con naturaleza jurídica de Sociedad Mercantil Estatal, bajo la fórmula de Sociedad Anónima, y sometida al régimen jurídico que la propia Ley regula.
- La expresa encomienda y atribución del servicio público de radio y televisión a la nueva Corporación RTVE, así como la gestión del citado servicio público, en los términos que se definen en la propia Ley.

## C DEFINICIÓN DE LOS MANDATOS LEGALES

- A De las normas legales citadas en el Epígrafe anterior se derivan mandatos que hacen residir sobre el actual Ente RTVE una triple obligación:
  - Configurar, concretar y definir un modelo para la prestación del servicio público que respete y observe los principios, orientaciones y exigencias establecidos en la Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal, los cuales son de encomienda y gestión atribuibles a la Nueva Corporación RTVE.

- Definir una plantilla ordenada, tanto en su dimensión, como en su estructura orgánica y en sus condiciones sustanciales de trabajo.
- Acometer el proceso de liquidación del actual Ente y de la relaciones jurídicas actualmente vigentes, entre las que, naturalmente, se incluyen las relaciones jurídico-laborales.
- B La configuración, concreción y definición del modelo, así como la justificación del mismo, se sustenta en los documentos Informe /Memoria y Proyecto de Viabilidad relacionados con los números 3 y 5 de este escrito, los cuales se adjuntan como Anexo.

De acuerdo con dicho modelo aparece definida la plantilla estructural objetivo de la que deberá dotarse la Nueva Corporación, para el adecuado cumplimiento, tanto de las funciones y gestión del servicio público que se la encomienda, como de las condiciones organizativas y de cualificación que aseguren el cumplimiento de la gestión del servicio público encomendado.

También, del expreso mandato legal, el nuevo modelo configurado debe someterse a las limitaciones de naturaleza económico financiera que las Leyes citadas imponen.

C El cumplimiento del mandato de liquidación ordenada que el legislador impone al actual Ente RTVE, y que incluye y se extiende a

las relaciones jurídico laborales vigentes, obliga a instrumentar el único procedimiento que el legislador permite para la extinción colectiva de contratos de trabajo.

### IV CONCLUSIONES

- A El cese definitivo en la actividad, el mandato de disolución y liquidación, el mandato de proceder a la conclusión ordenada de sus relaciones jurídicas pendientes, y la provisión de fondos y recursos económicos para desarrollar tales mandatos, determinan que sea el actual Ente público RTVE quien ostenta la legitimación, causa legítima y obligación de cumplimiento de la disposición legal, para instrumentar el procedimiento que, desde la estricta legalidad (Art. 51 del Estatuto de los Trabajadores) permite la extinción colectiva de contratos de trabajo.
- B Para cumplir con las exigencias derivadas de los mandatos legales, tanto en orden a las limitaciones económico financieras que se imponen a la Nueva Corporación, como con las convenientes exigencias organizativas para ésta, resultaría adecuado establecer un Marco organizativo y de condiciones de trabajo, orientado al mejor cumplimiento de los dos objetivos señalados. Dicho Marco debería sustentarse, al menos como exigencia social, en un Acuerdo colectivo, para cuya consecución también se encuentra legitimada la representación social compareciente en el presente Expediente.



- C En ese mismo sentido, por razones de idéntica naturaleza a las expuestas, la prudencia y cautela de seguridad jurídica, determinan que el periodo perceptivo de discusión y consultas, al que hacen referencia los Arts. 40 y 41 del E.T. se encuentren subsumidos en el periodo de consultas al que se extiende el presente Expediente, y a tales efectos, y para la adecuada constancia de ese Órgano Directivo, debe tomarse en consideración la presente manifestación.
- D No se puede desconocer que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 51.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el procedimiento administrativo de extinción colectiva de contratos, debemos incorporar medidas orientadas a minorar los efectos negativos sobre el empleo, medidas que se incorporan en el Plan Social que se adjunta, formando parte integrante de la documentación preceptiva exigida por la Ley, cobrando así plena justificación las alternativas contempladas en el Plan Social y de Medidas de Acompañamiento, que se adjuntan al presente escrito, y que aparece relacionado con el número 8, del epígrafe II del mismo.

## V ADENDA

Con fecha 12 de julio de 2006 se ha suscrito por las representaciones de SEPI, RTVE y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales de UGT, CCOO, APLI Y USO, un ACUERDO donde se recogen distintos aspectos sobre la estructura de la Nueva

Corporación y principios de ordenación del proceso de negociación del Expediente de Regulación de Empelo que, mediante el presente documento, se formaliza ante ese Órgano Directivo.

Distintos compromisos, incluidos los referidos a materias de contenido de condiciones sustanciales del régimen jurídico laboral, de aplicación a las relaciones de trabajo de la Nueva Corporación, quedan sometidas, por expreso Acuerdo de las partes, a su desarrollo y articulación, formando parte del Expediente de Regulación de Empleo e incorporadas al periodo de consultas preceptivo.

Dado el contenido del ACUERDO alcanzado, y que se incorpora como documento anexo, así como la circunstancia de haberse alcanzado dicho ACUERDO, una vez mantenida la primera reunión en sede del ERE, el contenido del citado ACUERDO complementa y adecua, al menos en el momento inicial, la documentación — Informe/Memoria, grados de afectación ..., etc -, la documentación ya configurada y que ha sido objeto de entrega a la representación social.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y la documentación relacionada en el epígrafe II del mismo, la cual se

acompaña como anexos, se sirva admitirlo y tenga por iniciado Expediente Administrativo de Despidos Colectivos, estableciendo como fecha formal del inicio de los preceptivos periodos de discusión y consultas, la fecha de presentación de este escrito, con el fin de que al término del mismo dicte la correspondiente Resolución mediante la cual autorice a la Empresa a extinguir hasta un máximo de 4.160 contratos de trabajo, en las condiciones y términos que se contengan en el Acuerdo que, en su caso se alcance, y en defecto de éste, en las que se incorporen en el escrito que se formalice por la Empresa, con el contenido de PROPUESTA UNILATERAL al amparo de lo establecido en el art. 51.6 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la Resolución Administrativa acuerde autorizar a la Empresa la extinción de contratos de trabajo, otorgue a los afectados por dicha extinción el derecho a las prestaciones de desempleo que legalmente correspondan.

Todo ello por ser de justicia que se pide en Madrid a 13 de julio del año 2006.

